



Expediente No. 2022-181

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **JOSE MARIA VILLALOBOS VILLARREAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; informándole que la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se evidenció que a través de auto del 26 de septiembre de 2022¹, se requirió a la parte demandante para que adecuara la demanda conforme a las exigencias establecidas en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, se vindicó que la parte demandante cumplió con lo ordenado por el Despacho y en fecha 04 de octubre de 2022², adecuó el libelo demandatorio conforme las exigencias de la jurisdicción ordinaria especialidad laboral y de la seguridad social; por ello se ordenará que por secretaría se traslade la adecuación de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que proceda a ejercer su derecho a defensa conforme a sus intereses.

2. De la solicitud de la parte demandante.

Se evidenció que a través de memorial del 28 de septiembre de 2022³, la parte referida indicó que hubo una imprecisión en el auto del 26 del mismo mes y año, respecto al nombre de las partes.

¹ Folio 455.

² Folio 462.

³ Folio 460.



Atendiendo lo indicado, el despacho procedió a verificar la providencia se indicó que la apoderada judicial de la parte demandante era Alcira Rodriguez Aleman, cuando en realidad obedece a Yoliveth Esther Castaño Ávila, por lo anterior y con base en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el yerro involuntario, aclarando que en la providencia del 26 de septiembre de 2022 quien funge como apoderada de la parte demandante en la última ciudadana en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADAR por medio de la secretaría y a través del canal virtual a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; la adecuación de demanda presentada en fecha 04 de octubre de 2022, para que proceda a ejercer su derecho a defensa conforme a sus intereses; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que en la providencia del 26 de septiembre de 2022 quien funge como apoderada de la parte demandante es la doctora **YOLIVETH ESTHER CASTAÑO ÁVILA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 40
CBB